



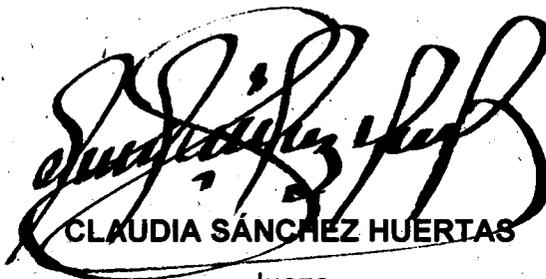
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

I. El despacho no tiene en cuenta el avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por no reunir los requisitos del artículo 444 del Código General del Proceso, toda vez que el recibo del impuesto predial no es el idóneo para acreditar el avalúo catastral, en consecuencia, proceda el interesado conforme al numeral 4 en concordancia con el numeral 1° del canon en mención, lo cual le fuera indicado en auto que antecede.

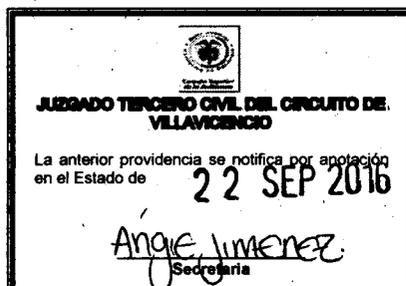
II. Con el fin de dar el impulso procesal pertinente y dado que en el expediente a folio 269 se observa envío de comunicación a los auxiliares de la justicia, mas no que haya sido recibida y entregada la misma, previo a disponer lo pertinente dese estricto cumplimiento al artículo 49 del Código General del Proceso por Secretaría para comunicar los requerimientos hechos en el numeral III. del auto de 24 de febrero de 2016, a la dirección que tienen como residencia, a los abonados telefónicos y/o correo electrónico que tiene la lista de auxiliares de la justicias.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Singular
Radicación N°	:	500013103003 2010 00065 00
Demandante	:	BANCAFE S.A.
Demandado	:	Jackeline Quintero Medina
Asunto	:	Requiere auxiliares KLP